JOSE ISMAEL MARTIN[redacted] NO[redacted] REPÚ[redacted] EL SALVADOR

CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público de carácter autónomo, con personalidad jurídica propia, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **GERARDO JOSÉ SIMAN SIRI**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente Ejecutivo, y como tal, Representante Legal de **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ó BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA ó BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA**, indistintamente, que puede abreviarse **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., ó BANCO DAVIVIENDA, S.A., ó BANCO SALVADOREÑO, S.A., ó BANCOSAL, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Banco", por este acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS**, con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2021, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que el Banco brinde a la Comisión el servicio de traslado y entrega de valores, que incluye la dotación y recolección a domicilio, en camión blindado del efectivo que se colecta en las estaciones de pago y cajas manuales del Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como del Aeropuerto Internacional de Ilopango, y equipos dispensadores automáticos de carretillas portaequipajes para el Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y su remesa a cuenta de CEPA en el referido Banco. **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO.** **I)** LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: **I)** El lugar donde se ejecutará el servicio será en el **i)** Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y, en el **ii)** Aeropuerto Internacional de Ilopango. **II)** PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. **TERCERA: HORARIO DEL SERVICIO.** El horario de servicio será de acuerdo al siguiente detalle: **i)** Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez: El Banco realizará una visita diaria en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, los siete días de la semana; y, **ii)** Aeropuerto Internacional de Ilopango: El Banco realizará una visita de lunes a viernes en horario diurno, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde. Los horarios podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes por simple cruce de cartas con dos días de anticipación. **CUARTA: PRECIO.** El costo por visita para la prestación del servicio al lugar donde estarán ubicadas las maquinas colectoras de las especies monetarias será conforme al siguiente detalle: **i)** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será de hasta **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $185.00)**, más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Sin embargo, el Banco podrá ofrecer una tarifa especial a la CEPA en función de los saldos promedios mensuales que ésta maneje en sus cuentas corrientes o de ahorro con el Banco, según el siguiente detalle: a) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $165.00)** más IVA, por visita; b) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR en adelante, la comisión especial a cobrar será de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $149.00)** más IVA, por visita; y, **ii)** En el Aeropuerto Internacional de Ilopango, será de hasta **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $65.00)** más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Sin embargo, el Banco podrá ofrecer una tarifa especial a la CEPA en función de los saldos promedios mensuales que ésta maneje en sus cuentas corrientes o de ahorro con el Banco, según el siguiente detalle: a) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $49.00)** más IVA, por visita; b) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR en adelante, la comisión especial a cobrar será de **TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $32.00)** más IVA, por visita. La comisión por el servicio de traslado y entrega de valores se refiere al traslado de valores en camiones blindados de un tercero y no incluye el material operativo utilizado. Cada visita incluye para cada preparación los siguientes materiales: un envase "C" (tipo de bolsa) y un comprobante de servicio (documento que es donde el cliente detalla los montos a entregar a la transportadora). Adicionalmente, la CEPA pagará el valor del resto de materiales operativos requeridos según los precios detallados en Anexo UNO. El monto máximo para la dotación de valores es de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensual y el monto máximo para la recolección y traslado de valores es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensual. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La CEPA cancelará la tarifa convenida con el Banco de forma mensual, previa la validación de los montos por parte del área administrativa del Aeropuerto, de conformidad a lo definido en este contrato con cargo a la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, de los cargos a cuenta efectuados se emitirán los comprobantes de crédito fiscal con el detalle de los servicios prestados de forma mensual. **SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONTEO DE LAS ESPECIES MONETARIAS.** El Banco retirará por completo los gavetines de las maquinas colectoras que contengan el efectivo recolectado y fondo de cambio e inmediatamente serán ingresados en una bolsa de seguridad para ser trasladados. El valor de los fondos retirados de cada una de las maquinas colectoras será verificado y se procederá a su cuadratura. **SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR PARTE DE CEPA.** La Comisión será responsable de: a) Garantizar el acceso al personal del Banco o su personal subcontratado al lugar donde se encuentran las maquinas colectoras, a efecto de retirar las especies monetarias colectadas por los servicios prestados; y, b) Recibir y resguardar el reporte que emite el equipo del Banco por el retiro de las especies monetarias. **OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO.** EL Banco será responsable de: a) Que las especies monetarias retiradas sean depositadas en la cuenta autorizada por la CEPA, la cual será notificada por el Administrador del Contrato, a más tardar el día hábil siguiente del de la recolección del dinero; b) Brindar el servicio con la frecuencia y en los horarios convenidos con la Comisión; c) Acreditar al cliente

el cien por ciento del monto reflejado en el reporte que emite el equipo de cobro de especies monetarias; y, d) Salvaguardar los valores y especies desde el momento en que sean recolectados e ingresados en una bolsa de seguridad hasta que sean depositados en la cuenta corriente a nombre de la Comisión. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Será responsabilidad del Banco el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. **DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La CEPA y el Banco podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal del Banco, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. Las partes convienen que en caso requerirse un incremento en el monto de la dotación mensual o el valor recolectado, se revisarán las tarifas pactadas y en su caso, se podrá modificar el contrato por medio de Adenda, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, bastando para ello la comunicación escrita a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación. **DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran

ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación. Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES**. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I)** A la CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES-SOARG, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, departamento de La Paz. [redacted] Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito entre las partes. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONÓMA

[redacted]

Emérito d[redacted]erroza

Apoderado General Administrativo

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

[redacted]

Gera[redacted]án Siri

Presidente Ejecutivo y Representante Legal

[redacted]

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimoctavo del acta tres mil ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la contratación de los servicios financieros de suministro, recolección y transporte de especies monetarias con la sociedad "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA"; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente, con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintiuno; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,** de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente Ejecutivo, y como tal, Representante Legal de **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ó BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA ó BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, indistintamente, que puede abreviarse **BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., ó BANCO DAVIVIENDA, S.A., ó BANCO SALVADOREÑO, S.A., ó BANCOSAL, S.A.,** de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento se denominó "El Banco", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad que gira bajo la denominación de Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, o Banco Davivienda, Sociedad Anónima, o Bando Salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., o Banco Davivienda, S.A., o Banco Salvadoreño, S.A., o BANCOSAL, S.A., indistintamente, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al Número TRECE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil catorce, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes consignados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores, entre otras; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad; que la dirección, gestión y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis Directores Propietarios así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Director, un Segundo Director y un Tercer Director en su orden, según sea el número de Directores Propietarios electos por la Junta General de Accionistas, con sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones un periodo de tres años, pero continuaran en el desempeño de sus cargos aunque hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras no elijan sustitutos; que la representación extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden, conjunta o separadamente, al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere; quienes podrán actuar o celebrar de manera conjunta o separada toda clase de actos y contratos y contraer

toda clase de obligaciones; el Presidente Ejecutivo será electo por la Junta Directiva, si lo estimare conveniente; y, **b)** Certificación extendida por el señor Moisés Castro Maceda, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de dos mil trece, en la cual consta que en el numeral uno punto cuatro del acta número cero ocho/dos mil trece, correspondiente a la sesión de Junta Directiva, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil trece, se aprobó la contratación por tiempo indefinido del ingeniero Gerardo José Simán Siri, como Presidente Ejecutivo del Banco, contado a partir del día uno de noviembre de dos mil trece, nombramiento que aun se encuentra vigente, por lo que el compareciente se encuentra facultado para suscribir actos como el presente; y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SERVICIOS FINANCIEROS DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS", cuyo objeto es que el Banco brinde a la Comisión el servicio de traslado y entrega de valores, que incluye la dotación y recolección a domicilio, en camión blindado del efectivo que se colecta en las estaciones de pago y cajas manuales del Edificio Terminal de Pasajeros y Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como del Aeropuerto Internacional de Ilopango, y equipos dispensadores automáticos de carretillas portaequipajes para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y su remesa a cuenta de CEPA en el referido Banco; que el plazo contractual será por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; que la CEPA pagará al Banco en moneda de curso legal de acuerdo al siguiente detalle: **i)** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, un monto de hasta **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Sin embargo, el Banco podrá ofrecer una tarifa especial a la CEPA en función de los saldos promedios mensuales que ésta maneje en sus cuentas corrientes o de ahorro con el Banco, según el siguiente detalle: a) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta

SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, por visita; b) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR en adelante, la comisión especial a cobrar será de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, por visita; y, **ii)** En el Aeropuerto Internacional de Ilopango, un monto de hasta **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Sin embargo, el Banco podrá ofrecer una tarifa especial a la CEPA en función de los saldos promedios mensuales que ésta maneje en sus cuentas corrientes o de ahorro con el Banco, según el siguiente detalle: a) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la comisión especial a cobrar será de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, por visita; b) Por el manejo de saldos promedios mensuales desde SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR en adelante, la comisión especial a cobrar será de **TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más IVA, por visita; el anterior contrato contiene las cláusulas de Solución de Conflictos y Arbitraje, Ejecución del Contrato, Modificaciones del Contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

FDQ

ANEXO 1

[redacted]